

## **INTRODUCCIÓN**

Actualmente en España la pesca deportiva en aguas exteriores está regida por el **Real Decreto 347/2011, de 11 de marzo**, siendo las diferentes CCAA las que regulan este tipo de pesca en aguas interiores y desde costa.

La **FINALIDAD** de esta nueva regulación, según indica el documento se "*consulta pública*", son dos:

- A) SUBSANAR LOS DEFECTOS QUE POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO SE HAYA PODIDO CONSTATAR EN LA ACTUAL NORMATIVA**
- B) REGULACIÓN DE NUEVAS SITUACIONES QUE DE MANERA GENERALIZADA SE ESTÁN DANDO EN EL EJERCICIO DE ESTA ACTIVIDAD**

Como consecuencia del *punto B*), la necesidad de la **creación de nuevos conceptos que debe entenderse como relativos a la pesca recreativa**.

Se desprende del citado documento que como finalidad también tendríamos que añadir:

- C) LA ADAPTACIÓN DE LA NUEVA NORMATIVA A LEY 20/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE UNIDAD DE MERCADO**
- D) AJUSTE A LAS RECOMENDACIONES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES**
  - **Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM)**
  - **Comisión Internacional para la Exploración del Mar (CIEM)**

Desde **ANAVRE** entendemos que se trata de un proyecto ambicioso ya que supondrá, por una parte, **refundir** en un solo texto toda la normativa referente a la pesca recreativa, lo que permitirá la aclaración de algunas de sus normas y por otro lado la **creación** de nuevas normas que adapten este deporte a las nuevas situaciones.

Para su desarrollo la Administración debe contar desde el primer momento con todos los agentes sociales implicados, y para ello deberá mantener informado a sus representantes de los avances del proyecto ya, que solo del consenso entre todos podrá nacer una normativa perdurable en el tiempo, respetuosa con el medio ambiente y con posibilidad de cumplimiento por los practicantes de este deporte, por lo que es imprescindible facilitar la ejecución de la misma en todos los campos.

## **1. SUBSANAR LOS DEFECTOS QUE POR EL TRANCURSO DEL TIEMPO SE HAYA PODIDO CONSTATAR EN LA ACTUAL NORMATIVA**

Sin entrar a valorar las diferentes normativas de las CCAA entendiendo que éstas seguirán existiendo en lo relativo a aguas interiores, el análisis de la actual en aguas exteriores (*Real Decreto 347/2011, de 11 de marzo*), podríamos resumir los defectos de sus 23 artículos y disposiciones en:

### **ARTICULO 2 – ZONAS**

Proponemos, si es que procede, su actualización.

### **ARTÍCULO 3. MODALIDADES.**

En la actualidad, la pesca de marítima de recreo en aguas exteriores puede ser ejercitada en las siguientes modalidades:

- a) *Desde tierra.*
- b) *Desde embarcación.*
- c) *Submarina*

Dada la proliferación de la **modalidad pesca sobre kayak**, tendría que regularse una normativa básica que regule su práctica.

Desde **ANAVRE**, dada la importancia socio-económica que hoy representa el añadir otra nueva modalidad: **PESCA TURISMO**. No vamos a destacar la importancia en otros campos que hoy tiene esta actividad, actividad que no puede considerarse como “*profesional*” y que debe tener su propia regulación dentro de la normativa de “*pesca recreativa*”.

Esta regulación, que en la actualidad se encuentra en parte regulada en el CAPITULO VII de la normativa en vigor, requiere una amplia modificación y ampliación. Entre otras, proponemos la ampliación de:

- *Licencia para la embarcación de lista 6ª, sin que bajo ningún motivo sea exigible a los practicantes del deporte, salvo en los alquileres sin patrón.*
- *Mismas condiciones de capturas que las embarcaciones de lista 7ª para cada practicante (actualmente 5 kg., y una pieza sin tener en cuenta su peso)*
- *Responsabilidad del armador de realizar las declaraciones que se regulen*

### **ARTÍCULO 9. PESCA MARÍTIMA DE RECREO DESDE EMBARCACIÓN.**

*Para poder practicar la pesca marítima de recreo desde embarcación será necesario estar en posesión de la licencia de actividad expedida para cada embarcación por el órgano competente de una comunidad autónoma del litoral o de las ciudades de Ceuta y Melilla, debiendo cumplir la normativa establecida por la administración en la cual se realice la actividad.*

Actualmente, se requiere el permiso de la CCAA, y en caso de pesca de especies del ANEXO II, además una autorización específica expedida por la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura de la Secretaría General del Mar del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

Entendemos que esta **DUPLICIDAD** perjudica la practica de este deporte, por lo que proponemos simplificarla a **UNA** sola que abarque tanto la pesca en aguas interiores como exteriores. Entendemos que unificando ambas el control puede ser más eficiente, en la actualidad las especies del ANEXO II son muy escasa al estar condicionada la más importante a una veda que solo permite su captura poco menos de un mes al año.

Para la emisión de las licencias aun siendo individuales como se pretende, al igual como está actualmente, se puede realizar por medio de los órganos colaboradores. No obstante, habría que mejorar el acceso y la introducción de datos para que esta fuera mas eficiente.

#### **ARTÍCULO 15. BALIZAMIENTO.**

*Cada buceador deberá marcar su posición mediante una boya de señalización claramente visible, de la que no deberá alejarse de un radio superior a 0,013 millas náuticas o 25 metros.*

Es necesaria su actualización, y adaptar la norma a lo establecido en el *Real Decreto 550/2020, de 2 de junio, por el que se determinan las condiciones de seguridad de las actividades de buceo, 50 metros en lugar de 25 metros.*

#### **ARTÍCULO 17. AUTORIZACIÓN DE CONCURSOS.**

1. *La celebración de concursos de pesca marítima en aguas exteriores **requerirá de una autorización** que se concederá:*
  - a. *Por la **Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura** en el supuesto de concursos de especies de protección diferenciada. La solicitud deberá presentarse con un mes de antelación a la celebración del concurso, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo V.*
  - b. *Por la **comunidad autónoma** competente para la concesión de la correspondiente licencia de actividad en el resto de los concursos.*
2. *En relación con los concursos a los que se refiere el apartado b) de este artículo, las comunidades autónomas deberán comunicar en el plazo de 15 días a la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura, su celebración y los topes de capturas establecidos en los mismos, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo VI.*
3. *Cualquier incidencia que varíe la celebración del concurso, será inmediatamente comunicada a la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura.*

No son únicamente estas las autorizaciones necesarias para la realización de concursos, hay que añadir las reguladas en *Real Decreto 62/2008, de 25 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de las condiciones de seguridad marítima, de la navegación y de la vida humana en la mar aplicables a las concentraciones náuticas de carácter conmemorativo y prueba náutico-deportivas:*

- *Autorización de la DGMM (se realiza a través de las Capitanías Marítimas)*
- *Autorización de las CCAA (para superar los pesos de las capturas)*
- *Autorización de las Autoridades Portuarias (tráfico portuario)*

No vamos a analizar si todas las autorizaciones son o no realmente necesaria, sin embargo, para los organizadores de estos eventos se convierte esta legalidad en una traba, a veces inalcanzable, para las celebraciones de concursos, eventos necesarios y que ayuda a la economía del sector, lo que origina que a veces se realicen las pruebas sin todos los permisos necesarios.

Lo que, si consideramos, es la necesidad de simplificación, y para ello proponemos: ***una plataforma informática donde los organizadores, previo registro, puedan realizar todas la solicitudes en un solo trámite.***

## **2. REGULACIÓN DE NUEVAS SITUACIONES QUE DE MANERA GENERALIZADA SE ESTÁN DANDO EN EL EJERCICIO DE ESTA ACTIVIDAD**

De las nuevas situaciones hay que destacar la originada por la **PESCA TURISMO**, la cual como antes hemos indicado tiene una regulación insuficiente en el CAPITULO VII de la actual normativa. Ocurre igual con la pesca sobre

Dado que una de las finalidades de este proyecto es la unificación de las normas, proponemos que se cree un capítulo dedicado en exclusiva a esta nueva situación teniendo en cuenta el impacto socio-económico que actualmente tiene para el sector.

## **3. ADAPTACIÓN DE LA NUEVA NORMATIVA A LEY 20/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE UNIDAD DE MERCADO**

Dado que la normativa de referencia es de 2013, y ya han transcurrido SIETE AÑOS, desconocemos si ha sufrido alguna modificación que desconozcamos, pero la regulación de esa ley está referida a la **UNIDAD DE MERCADO** y ni en su EXPOSICIÓN DE MOTIVOS ni en su articulación hace referencia a la pesca recreativa, sobre todo **al tener la pesa deportiva TOTALMENTE PROHIBIDA SU VENTA.**

En consecuencia, entendemos que su aplicación ira encaminada hacia lo que se denomina PESCA DEPORTIVA COMERCIAL, en cuyo caso esperaremos a tener el BORRADOR del proyecto para hacer nuestras propuesta.

En el tema licencias, se deberían tener en cuenta las recomendaciones del RACMED en Roma el 3 de diciembre de 2.013, siendo estas las más notables:

### **CATEGORÍAS DE LICENCIAS / AUTORIZACIONES**

*Dado que la pesca recreativa marina puede considerarse una actividad en aumento en el Mediterráneo, la aplicación de un sistema de licencias es un primer paso necesario para comprender la contribución de estas pesquerías para las economías de la región, el impacto en los recursos y como consecuencia la mayor gestión de regímenes adecuados.*

*El licenciamiento de buques es fundamental para adquirir conocimientos sobre flota de pesca recreativa de cada cuenca, región y país de la UE.*

#### **LICENCIAS INDIVIDUALES DE PESCA RECREATIVA:**

*En tierra*

*Esta licencia debe ser requerida para practicar cualquier tipo de actividad pesquera con métodos basados en la costa.*

*Cosecha de mariscos*

*Esta licencia debería ser necesaria para practicar cualquier tipo de recolección de mariscos.*

*Pesca submarina*

*Esta licencia debería ser necesaria para practicar cualquier tipo de actividad pesquera que implique la pesca submarina.*

#### **LICENCIA DE PESCA RECREATIVA A BASE DE BARCO:**

*Esta licencia debe ser requerida para cualquier tipo de pesca recreativa que se practique desde un barco.*

#### **CARTA DE TURISMO LICENCIA DE PESCA RECREATIVA**

*Desde el punto de vista de la administración pesquera, la licencia de embarcación de recreo debería ser suficiente para el desarrollo de actividades dentro del sector de la pesca recreativa charter-turismo. Otras administraciones, como reguladores fiscales, turismo, salud, etc., pueden requerir documentación adicional en cumplimiento de la legislación nacional.*

#### **LICENCIA DE PESCA DEPORTIVA**

*La administración pesquera debería considerar suficientes licencias de pesca recreativa para el desarrollo de actividades dentro del sector de la pesca deportiva.*

#### **AUTORIZACIÓN / LICENCIA ESPECIAL**

*En determinadas circunstancias, podrían requerirse autorizaciones especiales, además de la licencia genérica para pescar especies sujetas a conservación específica.*

A continuación, el mismo artículo dice:

#### **4. AJUSTE A LAS RECOMENDACIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES**

##### **Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM)**

Suponemos que se trata del ajuste a las recomendaciones referidas a la PESCA RESPONSABLE, pero por el mismo motivo del punto 3, quedamos a la espera del borrador del proyecto.

##### **Comisión Internacional para la Exploración del Mar (CIEM)**

Suponemos que se trata adaptar la normativa a las recomendaciones sobre el control de desembarques, lo que sí está regulado para las especies del ANEXO II, pero por el mismo motivo del punto 3, quedamos a la espera del borrador del proyecto.

#### **5. CAPTURAS CIMARRÓN (atún rojo del Cantábrico)**

Desde ANAVRE proponemos que estas capturas se repartan por zonas en función del número de licencias por embarcación, así en Mediterráneo tendría su porcentaje, Canarias el suyo, el Cantábrico el suyo etc....